

**NOTA ACLARATORIA:**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

## RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las 4 horas con 30 minutos del día 04 de febrero de 2021.

### ANTECEDENTES

**I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El día martes 26 de enero de 2021, se recibió mediante correo electrónico institucional, una solicitud de acceso a la información pública.

*La información solicitada era la siguiente:*

“1. Un detalle de los inmuebles que conforman la garantía otorgada y otros, a favor del FOSAFFI, con indicación del estado actual de la garantía (hipotecada, embargada, adjudicada, vendida, etc.), así como el valor actualizado de los muebles.

Asignándose a la solicitud el número de Referencia SAIP- 2021-01.

**II.) RECEPCIÓN DE SOLICITUD.** Se le entregó constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.) ADMISIÓN DE SOLICITUD.** Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

**IV.) TRANSMISIÓN DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.** Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita transmitió la solicitud a la Unidad Administrativa que maneja información de esas características, por medio de Memorándum UAIP-0004/2021, con el objeto que se verificará su existencia, localizara, e identificara su clasificación y en su caso comunicara la manera en que se encontraba disponible.

**V.) RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Mediante copia y Memorándum JUR-0145/2021 H.C. el Departamento Jurídico dio respuesta al requerimiento, y remitió la información disponible relacionada a la presente solicitud de información.

**VI.) La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:**

- a) Con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y se le haga saber lo resuelto y según lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, se garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.
- b) Con base a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- c) Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública entre otras cosas señala que los entes obligados únicamente entregarán la información que se encuentre en su poder.
- d) Que los titulares de los datos personales en poder de la institución, por sí o mediante representante legítimamente acreditado, podrá solicitar información contenida en documentos o registros sobre su persona, así lo establece el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- e) Que sobre la información solicitada en el numeral 1 la unidad administrativa requerida manifestó lo siguiente:

**Departamento Jurídico:**

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

De conformidad a los siguientes artículos, las solicitudes de datos personales son exclusivos de su titular o representantes.

Los datos personales es toda información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, **patrimonio**, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.

**Derecho a la Protección de Datos Personales**

*Art. 31.- Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida,*

*permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. **El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.***

Solicitud de Datos Personales

Art. 36.- **Los titulares de los datos personales o sus representantes**, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente...

## LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El Artículo 21-A de dicha ley, enumera las obligaciones especiales para proveedores de bienes y servicios estableciendo que el proveedor está obligado a: *utilizar la información personal y crediticia proporcionada por el consumidor, en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a terceros ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del consumidor titular de la información, y únicamente en las condiciones en que ésta haya sido conferida, o por requerimiento de autoridad competente en el país.*

## CLASIFICACION RESERVADA DE DOCUMENTACION CONTENIDA EN EXPEDIENTES JUDICIALES

En sesión de Comité Administrador del FOSAFFI N° CA 52/2018 de fecha 6 de diciembre de 2018 se aprobó la propuesta de modificar la clasificación del índice de información reservada, detallando los documentos reservados para ampliar el alcance de restricción, **dentro de los cuales se encuentran los documentos solicitados por el señor.**

En razón a lo anteriormente expuesto y con base a los fines y principios contenidos en la Ley de Acceso a la Información pública, se proporciona una versión pública de la información requerida, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que “en caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”.

**POR TANTO:** Debido a lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 61 al 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también atendiendo a lo establecido en los artículos 49 al 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

- I. **CONCEDER**, al ciudadano, la información solicitada en el numeral 1. Correspondiente al valor actualizado de los inmuebles.
- II. **DENEGAR**, valúos realizados sobre los inmuebles, ya que son inexistentes.

- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y documento de respuesta adjunto al correo electrónico señalado por la solicitante, siendo el medio señalado para darse por notificado, déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **RECURSOS** quedan a disposición del solicitante los recursos de Ley correspondientes.
- V. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.



---

Yisel María Villegas Somoza  
Oficial de Información Interino  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero